



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar subrogación. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	IRMA ESTHER GERMÁN RAMOS
RADICADO	2019 – 00523

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019. Posteriormente, en fecha 3 de febrero de 2020, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

En memorial fechado 22 de junio de 2022, solicita aceptar subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia.

Al respecto, se observa que, en documento adjunto al memorial referido anteriormente, el Dr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'983.484, actuando como representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta haber recibido la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$19'962.837,00), por concepto de subrogación legal.

La figura jurídica de la subrogación es tratada en los artículos 1666 y siguientes del código civil, donde se indica:

“ARTÍCULO 1666. DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

Además, el artículo 1668 de la misma normatividad, indica:

“ARTÍCULO 1668. SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” (Subrayado fuera de texto).

También, el artículo 1670 del Código Ibídem, que habla de los efectos de la subrogación establece:

“ARTÍCULO 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”.

Por lo anterior, como obra en el expediente documento que acredita el pago por subrogación, la misma se aceptará hasta el monto cancelado sobre el capital adeudado por el ejecutado.

En consecuencia, al provenir el capital adeudado por el ejecutado de las obligaciones contenidas en los cuatro (04) pagarés aportados en la demanda, la subrogación recae sobre dos de esos títulos, siendo estos el pagaré N° 353745511, en el que se subrogó la suma de \$9.256.170 y en el pagaré N° 355005316 la suma de \$10.666.667, de tal manera que Bancolombia es acreedor en un cincuenta por ciento (50%) de la obligación en estos dos títulos valores y el Fondo Nacional de Garantías, es acreedor del cincuenta por ciento (50%) restante en cada uno.

Sin embargo, en memorial fechado 28 de febrero de 2022, el representante judicial del Fondo Nacional de Garantías, renuncia al poder conferido aportando constancia de envío al poderdante, por lo que se aceptará la solicitud. Una vez esta entidad designe nuevo apoderado, se le requerirá para que notifique a los ejecutados de la subrogación aceptada.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías a BANCO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez el Fondo Nacional de Garantías designe nuevo apoderado requiérasele para que notifique a los ejecutados en este proceso, sobre la subrogación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez